

VII. Independencia y Autonomía de la Contaduría Mayor de Hacienda; Emilio Rabasa y el Poder Legislativo.

Ahora acudimos a una de las fuentes doctrinales del Derecho Parlamentario y no vacilaremos al decir que es uno de los tratadistas que para el estudio y comprensión del Derecho Parlamentario es clásico: Don Emilio Rabasa y su obra *La Constitución y la Dictadura*.

Rabasa al analizar el Sistema Político Mexicano en la constitución de 1857, apunta que “El Sistema Presidencial constituye el poder y la soberanía nacionales en sus tres órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con atribuciones y limitaciones que aseguran su acción independiente, equilibrada y armoniosa”, y posteriormente arguye que “los funcionarios que representen al Legislativo y al Ejecutivo deben de ser de Elección Popular, puesto que representan al pueblo y tienen autoridad para interpretarlo, para querer en nombre del delegante; por ello, se da una pugna entre estos dos poderes intentando obtener preminencia un poder sobre otro”; este antagonismo inevitable, relata el brillante constitucionalista chiapaneco, “. . . origina la dificultad mayor para mantenerlos constantemente dentro de los límites que están establecidos, pugnando cada uno por ensanchar su acción a costa del otro, el Legislativo propende a convertir al gobierno en anarquía congresional y el Ejecutivo a llevarlo a la Dictadura y si no se alcanza ninguno de los extremos, por lo menos el ensanche de uno de los poderes deforma la constitución que el país ha querido darse y siempre con peligro de ir más lejos”.⁷⁹

⁷⁹ RABASA, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*. Ed. Porrúa. México 1982.

Por todos es conocido, que Don Emilio al estudiar la Constitución de 1857 y analizar el Sistema Federal, la distribución de competencias jurisdiccionales y demás pesos y contrapesos que garantizan la División de Poderes y el equilibrio entre los mismos, concluyó que el Documento de 1857, ponía en desventaja al Poder Ejecutivo fortaleciendo al Legislativo y de ahí que se haya dado la dictadura.

“Las armas del congreso” lleva como título el Capítulo de esta bella y profunda página de Derecho Parlamentario elaborada por Don Emilio y al referirse a tales “armas”, critica duramente la fracción IV inciso A del artículo 72, que establece que entre las facultades exclusivas que tendrá la Cámara de Diputados estará la de “Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos e iniciar las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél”.

Rebasa crítica:

- La exclusividad en esta materia de la Cámara de Diputados que excluye al Senado “...cuyo espíritu de moderación y prudencia se considera innecesario cuando se trata de establecer la inversión de los fondos públicos (...)”, y a la vez propicia una discusión fogosa y apasionada en materia que exige reposo y estudio a detalle.
- Imponer al Senado la responsabilidad de decretar los impuestos necesarios para cubrir gastos en cuya adopción no tiene ingobernabilidad, lo que vale tomar parte en la acción legislativa que más lastima a los pueblos, sin tenerla en la que puede aliviarlos, dar su aquiescencia al gasto sin poder hablar de economía.
- Que en el examen de las cuentas que abarcan todo el movimiento de los caudales de la Nación (y de que es tan fácil hacer desconfiar a la opinión del vulgo), la honorabilidad de la administración y el prestigio de su jefe quedan a merced de la Cámara, que puede hacer sospechar la conducta del Gobierno con sólo diferir la aprobación so pretexto de inversiones que no implican, o pueden hacer que resueltamente se condene de equívoca o de culpable, consultando investigaciones maliciosas. En ningún otro caso se presenta el Ejecutivo en desamparo igual. La intervención del Senado es indispensable, como única garan-

tía para el Ejecutivo contra abusos posibles, (. . .) a la vez que como una seguridad que añade a la cuidadosa revisión de las cuentas.⁸⁰

Dejamos para nosotros y para el casual lector de este ensayo, el anterior argumento de Don Emilio, que desde nuestra perspectiva trae bases para seguir impulsando la idea de un órgano jurisdiccional denominado Tribunal o con funciones de Tribunal, que tenga autonomía en sus resoluciones y no opere como un mero apéndice tecnoburocrático de la Cámara de Diputados, con la peligrosidad de trastocar la División de Poderes en cualquier momento.

Hacia un Tribunal Mayor de Hacienda de Nueva Cuenta.

Si volteamos nuestra mirada hacia los antecedentes históricos de la Contaduría, recordaremos que hasta la insigne Constitución Federalista de 1824, existió en nuestro país un Tribunal de Cuentas, que desaparece con la Carta de 1824 para dar vida a la Contaduría; también pudimos observar cómo en todas las leyes fundamentales que ha tenido México, la Contaduría como órgano del Poder Legislativo ha sobrevivido a las visitudes políticas y sociales hasta llegar a los albores del siglo XXI, donde nuestro país y sus gobernantes buscan impulsar y fortalecer las instituciones, para que México siga siendo un país democrático y viable en lo económico, lo cultural y lo político. Así también, dimos noticia cómo el artículo 104 de la Constitución de 1917, tuvo que ser reformado para dar una cobertura legal al nacimiento de Tribunales que aplicarán la justicia administrativa, en sus diferentes expresiones y especializadas como lo son: el Tribunal de lo Contencioso Electoral, producto de una sociedad pluralista en lo ideológico, manifestándose civilizadamente con la confrontación partidista en el campo electoral y el debate de los grupos parlamentarios en el seno de una de las Cámaras en el Congreso de la Unión.

Con aciertos y errores hemos caminado sociedad y gobierno hasta 1988, rectificando y ratificando instituciones y creando otras; de ahí que reflexionemos ¿por qué no rectificar y volver a la Secretaría de la Con-

⁸⁰ *Ibid.* Págs. 161-165.

traloría a nivel de Departamento? ¿Por qué no reconsiderar la encomiable tradición de ejercer el control de la Cuenta Pública a través de un Tribunal Mayor de Hacienda como órgano de control jurisdiccional, en lugar de la actual Contaduría Mayor de Hacienda?

Quede aquí esta reflexión para los estudiosos, espectadores y protagonistas de nuestra República.